

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 537/2014

Viedma, 9 de septiembre de 2014.

VISTO: el expediente N° **RH-14-0389**, caratulado: “**VEGA Dardo Omar s/renuncia**”, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 del expediente referenciado, el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes N° 3 de la 4ta. Circunscripción Judicial con asiento en CIPOLLETTI, **Dr. Dardo Omar VEGA**, presenta su renuncia al cargo, a los fines de acceder a la jubilación en los términos de la Ley 24018 y normas complementarias, actualmente en trámite.

Que la Procuración General y el Consejo de la Magistratura han tomado debida intervención.

Que el Superior Tribunal de Justicia, dictó la Resolución N° 175/2011 modif. por Resolución N° 377/2011 y Resolución 672/2012, estableciendo que los Magistrados y Funcionarios designados por el Consejo de la Magistratura que optasen por el régimen especial de las Leyes Nacional 24018 y Provincial 4449, podrán presentar su renuncia al cargo con una antelación mínima de seis meses al cumplimiento de la edad u otro requisito necesario para acceder al beneficio previsional, las que serán aceptadas para ser efectivas a partir de que este Superior Tribunal de Justicia decrete el cese o la baja del interesado, circunstancia que acontecerá una vez que el solicitante haya acreditado ante este Poder Judicial el otorgamiento del beneficio previsional por parte de la ANSES y se hayan cumplido los recaudos adoptados por parte de este Poder, tendientes a no resentir el servicio de administración de justicia, conforme Art. 1°, Anexo 1, del Decreto 895/09.

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1°) ACEPTAR la renuncia al cargo presentada por el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes N° 3 de la 4ta. Circunscripción Judicial con asiento en CIPOLLETTI, **Dr. Dardo Omar VEGA (DNI: 10.985.509)**, conforme criterio establecido por Resolución N° 175/11-STJ modificada por Resoluciones N° 377/2011 y 672/2012, a efectivizarse a partir de que este Superior Tribunal de Justicia decrete el cese o la baja del interesado. Dicha circunstancia acontecerá una vez que el solicitante haya acreditado ante este Poder Judicial el otorgamiento del beneficio previsional por parte de la ANSES y se hayan cumplido los recaudos adoptados por parte de este Poder, tendientes a no resentir el servicio de administración de justicia, conforme Art. 1°, Anexo 1, del Decreto 895/09.

2°) El Dr. Dardo Omar VEGA, al momento de su baja, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley L 3550 (*Declaración Jurada Patrimonial egreso de la función pública*).

3°) Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

**BAROTTO - Presidente STJ – ZARATIEGUI – Jueza STJ - PICCININI - Jueza STJ –
APCARIÁN - Juez STJ – MANSILLA – Juez STJ.
MIÓN – Administrador General.**